LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1944

AGUINALDO PARA EMPLEADOS Y OBREROS DEL ESTADO. - Se autorizo el Poder Ejecutivo concederlo y entregar Bs. 450.000.- a las sociedades de beneficencia de la República.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. - Por esta vez, se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder aguinaldo de fin de año a los empleados y obreros del Estado. Las prefecturas, municipalidades y entidades autónomas podrán conceder siempre que dispongan de fondos para ello. Los jubilados administrativos, judiciales, educacionales y de comunicaciones, percibirán dicho aguinaldo siempre que las respectivas cajas lo permitan.

Artículo 2o. - Asimismo, queda autorizado para entregar cuatrocientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 450.000.-), por partes iguales, a las sociedades de beneficencia de la República, para que, como aguinaldo de Navidad, adquieran y distribuyan vestidos entre los niños pobres residentes en las capitales de departamento, imputándose tal erogación al Capítulo "Obligaciones del Estado" del Presupuesto Nacional vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 15 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A. - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - A. Zamorano, Convencional Secretario. - C. Morales A., Convencional Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. - J. Zarco Kramer